

**Constancia Secretarial:** A los 4 días del mes de mayo de 2021 ingresa con recurso de reposición presentado en tiempo.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2019-00750**

**ASUNTO**

En atención a la petición de la parte demandante (01Cuaderno2. Pág. 31) y con fundamento en los artículos 93 y 593 (numeral 3) del CGP, el Juzgado RESUELVE:

1. Por secretaría expídase nuevamente despacho comisorio dirigido al señor Alcalde Local Respectivo, en el sentido que los bienes muebles y enseres susceptibles de ser embargados y secuestrados, propiedad y/o posesión del demandado Víctor Hugo Morales Zuluaga, se encuentran ubicados en el apartamento 910, ubicado en la calle 98 #98 #19<sup>a</sup>-79, Edificio Botánika, de Bogotá.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la calle 134 #72-50, casa 28, en la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, que sean de propiedad de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para el efecto, y en concordancia con el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, se COMISIONA con amplias facultades al ALCALDE LOCAL que corresponda.

Se designa como secuestre a DIANA MARGARITA BUENDÍA RINCÓN, quien se localiza en la carrera 55 No.61-85, y correo electrónico: dianamargaritabuendia@hotmail.com. Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000 m/cte.

Se le asignan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00 Mcte.

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a diligenciar y acreditar la radicación de los oficios que se libren con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demanda a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 55 del 17 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Góez Medina**

**Juez**  
**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e19c2515732e0df9507d1dc934825282e256cfd1e443bacf3d9d450**  
**6319eeb**

Documento generado en 15/09/2021 09:51:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**